

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1993/NGO/5
18 de enero de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 23 del programa provisional

REDACCION DE UNA DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE
LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y
PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES
UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS

Exposición escrita presentada por la Comunidad Internacional Bahaí,
organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de
la categoría II

El Secretario General ha recibido la siguiente comunicación, que se distribuye con arreglo a la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[8 de enero de 1993]

1. La Comunidad Internacional Bahaí celebra que el Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos haya logrado un consenso sobre la mayoría de las disposiciones del proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En general, respaldamos los principios del texto aprobado por el Grupo de Trabajo en primera lectura; por consiguiente, nuestras observaciones se refieren a unos pocos puntos fundamentales.

El derecho a información y educación sobre los derechos individuales y las libertades fundamentales

2. La Comunidad Internacional Bahaí cree que el derecho a la información, protegido por el capítulo II del texto, es esencial, si se quiere que los derechos humanos fundamentales se hagan realidad para toda la población.

3. Pero hay algo más importante, como se destaca especialmente en el artículo 5 del capítulo II del proyecto de declaración: la educación en los derechos humanos fundamentales sensibiliza a los individuos con respecto a los derechos de los demás. Esta educación alienta a cada persona a prestar su adhesión personal a la formación de un sentido más amplio de la comunidad, y es necesaria no sólo para asegurar que el conocimiento de los derechos humanos se difunda en general, sino también para contribuir a formar un orden social duradero y propicio, en el que los derechos humanos sean una realidad cotidiana para cada individuo.

Deber de todas las personas de promover los derechos humanos

4. El proyecto de artículo 5 del capítulo V, sobre el que el Grupo de Trabajo no llegó a un acuerdo, trata del deber de cada persona de promover el respeto de los derechos de los demás miembros de la comunidad. Consideramos que esta es una de las disposiciones más importantes del proyecto de declaración.

5. La realización de los derechos humanos supone no sólo la acción del gobierno o la libertad frente a la injerencia u opresión injusta del gobierno sino que requiere la construcción de un orden social progresivo a partir desde abajo. Exige una nueva conciencia de la realidad de la unidad humana y el desarrollo en todos los pueblos de una noción global de comunidad que se extiende desde la familia a las aldeas o poblados, ciudades y localidades hasta las naciones y, lo que es más importante, hasta los confines del propio planeta. Es más, dado que los derechos no pueden existir sin los deberes correspondientes, cada miembro de una comunidad tiene el deber de sostener los derechos de los demás miembros partiendo del reconocimiento de su unidad e interdependencia.

6. En consonancia con lo anterior, el texto del artículo 5 podría:
i) reconocer más explícitamente el deber de cada individuo de promover el bienestar de los demás, así como el de toda la comunidad; ii) reconocer que el concepto de "comunidad" debe abarcar todos los niveles de la sociedad, incluida la comunidad mundial, a fin de que los derechos humanos se hagan realidad; iii) reconocer en consonancia con el título del proyecto de declaración, que la promoción de los derechos humanos de los demás no es solamente un derecho o un deber, sino ambas cosas.

7. Somos conscientes de que el Grupo de Trabajo ha trabajado diligentemente para llegar a un acuerdo sobre los elementos esenciales del proyecto de texto. Por consiguiente, nuestras sugerencias pretenden preservar la actual redacción del texto lo más posible.

8. Sugerimos que el proyecto de artículo 5 del capítulo V se enmiende como sigue (las palabras añadidas se han subrayado):

"Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

Toda persona, a título particular o en asociación con otros individuos, tiene el derecho y el deber de promover el bienestar y el respeto de los derechos, las libertades, la identidad y la dignidad humanas de todos los demás miembros de las comunidades local y nacional a que pertenezca, así como de la comunidad internacional, y de promover el bienestar y el respeto de la identidad de esas comunidades en su conjunto.

El establecimiento de un orden social, a nivel local, nacional e internacional, en el que puedan realizarse plenamente los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos es responsabilidad de todos."

Esperamos que estas modestas sugerencias sean útiles a la Comisión y a su Grupo de Trabajo.
